

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6770 Panamá, República de Panamá, Miércoles 14 de Marzo de 1934 AÑO XXXI

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 58, de 13 de marzo, por el cual se hacen varios nombramientos y traslados en el ramo del Telégrafo.  
Decreto 59, de 13 de marzo, por el cual se nombra a Manuel C. Paredes, Guardián Escribiente de la Cárcel Modelo.  
Resolución 82, de 13 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Rubén Lasso R.  
Resolución 84, de 13 de marzo, por la cual se le concede un mes de licencia sin sueldo a Manuel S. Rodríguez.  
Resolución 60, de 13 de marzo, por la cual se niega a José Agustín Martínez la petición de rebaja de pena que formó al Ejecutivo.  
Resolución 61, de 13 de marzo, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Juan Antonio Henríquez.  
Resolución 62, de 13 de marzo, por la cual le conceden la libertad condicional al reo Rafael A. García.  
Resolución 63, de 13 de marzo, por la cual le conceden la libertad condicional al reo Leonardo Bonilla.  
Resolución 64, de 13 de marzo, por la cual le conceden la libertad condicional al reo Prudencio Alvo.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 70, de 12 de marzo, por la cual se resuelve consulta formulada por Manuel García Castillo, sobre certificados de paz y salvo.  
Resolución 71, de 13 de marzo, por la cual se ordena la expedición de la patente permanente de navegación a favor del vapor "Istmo".

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 31, de 13 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Rafael A. Carles.  
Resolución 32, de 13 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Ezequiel Vieta Guardia.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SECCION PRIMERA

Contrato 15, de 12 de marzo, por el cual se contratan los servicios de John H. Hilbert para que construya un pozo artesiano en Los Santos.  
Contrato 16, de 12 de marzo, por el cual se contratan los servicios de John H. Hilbert para que construya un pozo artesiano en Río Grande.

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias. \_\_\_\_\_  
Movimiento en las Notarías. \_\_\_\_\_  
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad. \_\_\_\_\_  
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital. \_\_\_\_\_  
Avisos y Edictos. \_\_\_\_\_

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Se hacen unos nombramientos y traslados en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 58 DE 1934  
(DE 13 DE MARZO)

por el cual se hacen nombramientos y traslados en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos y traslados en el Telégrafo:

Se nombra a Anibal Arce, Telegrafista de Primera Clase de la Oficina de Chitré, en reemplazo de Ernestina Díaz, quien pasa a ocupar otro puesto.

Se nombra a Ernestina Díaz, telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Chitré.

Se traslada a Raquel Fernández, Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Aguadulce al puesto de Telegrafista Jefe de 3ª categoría de la Oficina de Parita en reemplazo de Anibal Arce.

Se traslada a Aurora Pérez al puesto de Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de Raquel Fernández.

Se traslada a Juan B. Vásquez, telegrafista de 2ª clase de la Oficina de Panamá, a telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Las Tablas en reemplazo de la señorita Elvia Henríquez, quien ocupará otro puesto.

Se traslada a Elvia Henríquez, telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Las Tablas, al puesto de Telegrafista de 3ª clase de la Oficina en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

## Nombramiento en la Modelo hace Gobierno

DECRETO NUMERO 59 DE 1934  
(DE 13 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel C. Paredes, Guardián Escribiente de la Cárcel Modelo, en reemplazo del señor Ramón A. Laguna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

## Otorgan sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Marzo 13 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Rubén Lasso R., Ayudante Primero de la Oficina Postal de esta ciudad un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya  
que pagar franco.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

### RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Marzo 13 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 798 del Código Administrativo, se concede al señor Manuel S. Rodríguez, Telegrafista nocturno de la Oficina de Aguadulce, un mes de licencia sin sueldo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### No se accede a petición de libertad condicional

#### RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 13 de Marzo de 1934.

En memorial de fecha 5 de los corrientes pide José Agustín Martínez, reo del delito de tentativa de homicidio y robo, actualmente recluso en la Cárcel Modelo, que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la rebaja de la cuarta parte de su pena de trece años y cuatro meses de reclusión a que fué condenado por el señor Juez Superior de la República, funcionario que conoció de su causa, e invoca para ello lo que determina el Código Penal en su artículo 20.

Conforme lo establece el numeral 2º del artículo 20 del Código Penal "no se puede conceder la libertad condicional, a los que hayan sido condenados por robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor y menor"; y como consta que el caso del peticionario queda comprendido en la disposición citada, no se puede, en consecuencia, acceder a lo que solicita, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### Alcanzan su libertad condicional cuatro reos

#### RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 13 de 1934.

Juan Antonio Henríquez, panameño y reo del delito de falsedad, solicita por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo, y para ello invoca el artículo 20 del Código Penal.

Como el reo ha comprobado con documentos auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y que su caso no se encuentra com-

prendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo del Código arriba citado,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Antonio Henríquez la libertad condicional mediante la rebaja de quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el reo incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 26 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 13 de 1934.

Pide Rafael A. García, panameño y reo del delito de apropiación indebida, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de ocho meses siete días y medio de reclusión y la tercera parte de cincuenta y cinco días de arresto en que quedó convertida la multa de cincuenta y cinco balboas, que le fué impuesta.

Como el reo ha comprobado con documentos auténticos que acompaña que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel Modelo, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Rafael A. García la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta y tercera parte de sus respectivas penas; y como hecho el cómputo resulta que puede ser libertado el 2 de Mayo de este año, se ordena su libertad desde esa fecha, siempre que continúe observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 13 de 1934.

Leonardo Bonilla, panameño y reo del delito de seducción, solicita por este conducto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Para justificar su derecho a la gracia que solicita, el reo acompaña varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo del Código arriba citado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Leonardo Bonilla la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta; y como hecho el cómputo respectivo resulta que puede ser libertado el 12 del presente mes, se ordena que sea libertado en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Marzo 13 de 1934.

De conformidad con el artículo 20 del Código Penal, solicita por este conducto Prudencio Alveo, panameño y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad.

El peticionario acompaña a su solicitud varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Prudencio Alveo la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Ahora, la frase "por el Juez Ejecutor o por el empleado de Hacienda que desempeñe sus funciones, o lo reemplace en lo futuro", se refiere a un empleado de igual categoría que el Juez Ejecutor y no a un subalterno de éste, y, todavía hay una razón más y es la de que en los archivos del Juez Ejecutor están las constancias de las fincas que se encuentran en mora, y así, se resuelve.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se ordena expedir Patente Permanente de navegación al vapor "Istmo"

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Marzo 13 de 1934.

El señor Hans Elliot, se ha dirigido a este Despacho en un memorial que a la letra dice:

"Yo, Hans Elliot, varón, mayor de edad, comerciante, casado, natural de Suecia y de esta vecindad, en mi carácter de representante legal de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, respetuosamente pido a usted se sirva declarar permanente la Patente de Navegación del vapor "Istmo", de propiedad de la Compañía que represento, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925.

El vapor "Istmo", señor Secretario, fue abanderado provisionalmente por el Cónsul de Panamá en Gotemburgo, Suecia, el día 26 de Septiembre de 1933, por Resolución número 1 de dicho consulado, la cual le extendió la Patente de Navegación del caso. Estos documentos, señor Secretario, se encuentran en esa Secretaría, así como los comprobantes de los pagos hechos sobre dicha nave. Adjunto me permito acompañarle la liquidación número 7544 sobre el pago de veinticinco balboas (B. 25-00) hecho al Banco Nacional, para los efectos de la Patente definitiva que solicito por el presente memorial".

Teniendo en cuenta, pues, que la Compañía interesada ha cumplido con las prescripciones de la Ley reglamentaria de la materia, se accede a lo solicitado por el memorialista, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente de Navegación provisional del vapor "Istmo" expedida por el Cónsul de Panamá en Gotemburgo (Suecia), en Septiembre del año pasado, y se ordena al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá que expida la permanente.

En consecuencia, remítase al funcionario aludido copia de esta Resolución para los fines indicados.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Vacaciones otorgan a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, Marzo 13 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Rafael A. Carles, Ayudan-

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Consulta sobre certificados de paz y salvo se resuelve

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, Marzo 12 de 1934.

Consulta el señor Manuel García Castillo, en memorial del día 13 de los corrientes, si el Colector de Hacienda de un distrito puede legalmente expedir certificados de paz y salvo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 29 de 1923 y manifiesta al mismo tiempo, en síntesis, el consultante que él cree que efectivamente el referido empleado si tiene esa facultad, desde luego que la mencionada disposición la atribuye al Juez Ejecutor o al empleado de Hacienda que desempeñe sus funciones y que en un Distrito el Colector tiene las mismas que un Juez Ejecutor.

Examinando la disposición invocada por el memorialista, esta Secretaría considera que al decir esa disposición que los certificados de paz y salvo deben ser expedidos por el Juez Ejecutor o por el empleado de Hacienda que desempeñe sus funciones o lo reemplace en lo futuro, no ha querido establecer que ese empleado de Hacienda sea de los que, con las mismas funciones que los Jueces Ejecutores, tengan jurisdicción en una circunscripción territorial menor que la de dichos Jueces, ya que la frase "o lo reemplace en lo futuro", por ser inseparable de la "o por el empleado de Hacienda que desempeñe sus funciones", aleja la idea de que esa atribución corresponda, por ejemplo, a un Colector de Hacienda distritorial, sino a un Colector de Hacienda Provincial, como sucede con el de la Provincia del Darién, a por cualquier otro empleado del mismo ramo que, teniendo distinto título oficial y ejerciendo funciones con jurisdicción en una Provincia, reemplace en el futuro al Juez Ejecutor.

ta Contable del Almacén Oficial de la ciudad de Colón, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 13 de los corrientes.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 32.—Panamá, Marzo 13 de 1934.

#### RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Ezequiel Vieto Guardia, Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a comenzar desde el diez de los corrientes.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

### Contratan la construcción de unos pozos artesianos

#### CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en Los Santos, de la Provincia de Los Santos, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde del Distrito, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro para forro interior, y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y herramienta que se le suministre la leña para su funcionamiento.

Artículo 5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo treinta (30) días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 2 días del mes de Marzo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 12 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

#### CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la Escuela de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coelá, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los servicios del plantel sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro para forro interior, y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 3º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 4º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo treinta (30) días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 2 días del mes de Marzo de 1934.

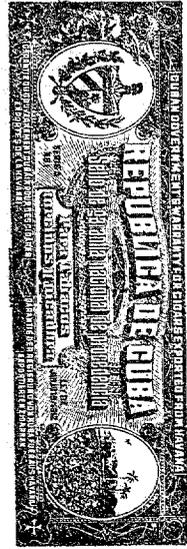
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.  
El Contratista,  
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 12 de 1934.  
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

**SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA**  
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:  
Sirvase ordenar el registro a favor de la República de Cuba, de una marca comercial que consiste en un rectángulo orlado de viñetas, teniendo en un extremo el escudo nacional cubano, en el otro extremo la perspectiva de una vega de tabaco, y en el centro y en las viñetas las expresiones que aparecen en los facsímiles adjuntos.



La marca es un sello de garantía para proteger tabacoc torcidos y picadura, producidos y elaborados en la República de Cuba y destinados a la exportación. Acompaño el poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un cliché.  
Panamá, Noviembre 30 de 1933.

E. Jaramillo Avilés

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 13 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
JOSE E. BRANDAO.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DE HERRERA**  
Dicta Decreto el Alcalde de Pesé sobre animales en soitura

DECRETO NUMERO 5 DE 1934  
(DE 22 DE FEBRERO)  
por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto número 15 de 20 de Julio de 1929.

El Alcalde del Distrito de Pesé,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la situación pecuniaria porque atraviesa el Distrito es bastante estrecha y que se ha puesto de manifiesto que los dueños de animales que han infringido el Decreto, son aquellos que no poseen terrenos o potreros, pues materialmente carecen de recursos para obtenerlos y que aun cuando han intentado venderlos no han podido.

2º Teniendo en cuenta estas consideraciones, el suscrito Alcalde,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 3º del Decreto número 15 de 20 de Julio de 1929 quedará modificado así:

Artículo 2º Todo animal ganado vacuno o caballar que se encuentre vagando dentro del poblado y área urbanizada del mismo será conducido al corral municipal construido para tal fin, en donde le será entregado al dueño, siempre que previamente satisfaga en la Tesorería Municipal la suma de B. 0.50, que por violación del presente Decreto se le impone como multa.

Sométase el presente Decreto, a la consideración del señor Gobernador de la Provincia para los fines consiguientes.

Dado en Pesé, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,  
EZEQUIEL QUINTERO C.  
El Secretario,  
D. Salamín.

Chitré, Marzo 2 de 1934.

RESUELTO:

Apruébase el Decreto número 5 de 22 de Febrero de 1934, dictado por el señor Alcalde de Pesé.

Comuníquese y cúmplase.  
El Gobernador,  
A. ALSA GRANADOS.  
El Secretario,  
J. E. Batista C.

## PROVINCIA DE VERAGUAS

Expide varios acuerdos el Concejo de Santiago

ACUERDO NUMERO 9 DE 1934  
(DE 7 DE MARZO)

por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo N° 18 de 1932, de Noviembre de 1932.

El Consejo Municipal de Santiago,

ACUERDA:

Artículo único. Desde la sanción del presente Acuerdo el artículo 8º del Acuerdo número 18 de 19 de Noviembre de 1932, quedará así:

"Sólo en la segunda se erigirán monumentos o tumbas, para lo cual debe adquirirse un título, que será de carácter perpetuo, del terreno que para tal fin es haya destinado o se desee destinar. El valor del terreno que a perpetuidad se desee obtener será de diez balboas el metro cuadrado o fracción de metro cuadrado."

Dado en Santiago, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente, JULIO E. VARGAS.

El Secretario, S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal.—Santiago, Marzo 7 de 1934.  
Aprobado.—Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde, A. AROSEMENA S.

El Secretario, Manuel Gmo. Spiguel S.

ACUERDO NUMERO 10 DE 1934  
(DE 7 DE MARZO)

por el cual se crea una Junta Asesora del Consejo Municipal.

El Consejo Municipal de Santiago,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que esta Corporación tiene en mientes llevar a cabo la construcción de un Acueducto y Alcantarillado para esta ciudad con la ayuda del Gobierno Nacional;

b) Que para llevar a cabo una obra de tal magnitud e importancia, esta Corporación necesita de la cooperación de elementos entusiastas y bien intencionados para que presten el concurso de sus luces y energías en esta labor.

ACUERDA:

Artículo 1º Créase una Junta Asesora del Consejo Municipal, para que coopere con esta Institución en todas las gestiones tendientes a la realización del Acueducto y Alcantarillado de la ciudad.

Artículo 2º Esta Junta estará integrada por cinco miembros que serán escogidos por esta Corporación por medio de elección.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Santiago, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente, A RAMOS.

El Secretario, S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal.—Santiago, Marzo 7 de 1934.  
Aprobado.—Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde, A. AROSEMENA S.

El Secretario, Manuel Gmo. Spiguel S.

ACUERDO NUMERO 11 DE 1934  
(DE 7 DE MARZO)

por el cual se nombra al señor Luis E. Fábrega, Apoderado Especial ad-honorem del Municipio, para que gestione la consecución de un empréstito, se indica el uso que se le dará a éste y se dictan otras medidas.

El Consejo Municipal de Santiago,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que es deber de los Consejos Municipales propender al mejoramiento material y moral de los Distritos que representan;

b) Que es necesidad imperiosa llevar a cabo la construcción de un Acueducto y Alcantarillado en esta población;

c) Que al solicitar esta Corporación al Excelentísimo señor Presidente de la República su cooperación para la construcción del Acueducto y Alcantarillado, ofreció prestar la ayuda solicitada, siempre y cuando que el Municipio ponga a disposición del Gobierno Nacional la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00);

d) Que el Municipio no cuenta en la actualidad con el dinero necesario para poder poner a disposición del Gobierno Nacional la suma que se expresa arriba;

e) Que las Leyes 38 de 1926 y 96 de 1928, autorizan a este Municipio para que contrate un empréstito hasta por la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) y fijan las bases como debe hacerlo;

f) Que a solicitud de esta Corporación, el señor Luis E. Fábrega ha ofrecido sus servicios gratuitos para la contratación del empréstito mencionado;

g) Que el Dr. Julio J. Fábrega, abogado notable, con residencia en la Capital, como buen hijo de Santiago, ha dado muestras de simpatías y entusiasmo por la construcción de dichas obras.

ACUERDA:

Artículo 1º Invístese al señor Luis E. Fábrega, de los poderes y facultades necesarias, para que a nombre de este Municipio, contrate con el Banco Nacional o con cualquiera otra institución bancaria, un empréstito por la cantidad de cinco mil balboas (B. 5.000.00), de acuerdo con lo preceptuado por las Leyes 38 de 1926 y 96 de 1928.

Artículo 2º Destinase el dinero que se obtenga en préstamo, de conformidad con lo arriba estipulado, a la construcción de un Acueducto y Alcantarillado para la ciudad de Santiago.

Artículo 3º El dinero conseguido se pondrá a órdenes del Poder Ejecutivo para los fines ya indicados.

Artículo 4º El señor Luis E. Fábrega queda ampliamente facultado para gravar en favor de la institución prestamista, las rentas de Mercado, Zahurda y Matadero, de este Distrito, hasta la cantidad necesaria para el pago de amortización e intereses mensuales del capital, teniendo en cuenta lo que al respecto dispone la Ley 38 de 1926.

Parágrafo. Sumínístresele al señor Fábrega copia auténtica de la producción de estas rentas durante el último semestre del año pasado, para los fines consiguientes.

Artículo 5º Nómbrase al Dr. Julio J. Fábrega, Asesor ad-honorem del señor Luis E. Fábrega, en la contratación del empréstito.

Artículo 6º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Santiago, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente, **A. RAMOS.**  
El Secretario, **S. D. Pinzón.**

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal.—Santiago, Marzo 7 de 1934.

Aprobado.—Ejecútense y cúmplase.  
El Alcalde, **A. AROSEMENA S.**  
El Secretario, **Manuel Gmo. Spiguel S.**

As. 5112. Escritura número 259 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan sendas copias de las actas de las sesiones celebradas el 28 de febrero de este año, por la Asamblea ordinaria de Accionistas, y por la Junta Directiva de dicha sociedad.

As. 5113. Escritura número 197 de 21 de febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Arquimedes Arosemena Calviño constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Soná, para garantizar el pago de una suma que le adeuda.

As. 5114. Escritura número 3 de 25 de febrero de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Soná, por la cual Matilde D. de Arosemena da su consentimiento a la escritura de hipoteca a que se refiere el asiento anterior.

As. 5115. Oficio número 228 de 10 de los corrientes, del Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, en el cual comunica que ese tribunal, ha decretado embargo sobre la finca "La Dorada" de propiedad de Eligio Ocaña Vieto, ubicada en esa provincia.

As. 5116. Escritura número 105 de 30 de octubre de 1920, de la Notaría de Veraguas, por la cual Ignacio de Loyola Valdés vende a Luis Eugenio Fábrega un terreno ubicado en Santiago.

As. 5117 y 5118. Matriculas de comercio expedidas por el Gobernador de Colón en febrero de este año, a favor de la razón social de las casas establecidas en esa ciudad: "Ng. Yick Tong" y "Fong Wing".

As. 5119. Contrato celebrado en Panamá el 3 de los corrientes, por el cual United Motors vende condicionalmente un carro marca "Ford", a Elisa Pareja.

As. 5120. Escritura número 829 de 26 de octubre de 1929, de la Notaría Primera, por la cual Miguel José Moreno cancela hipoteca a Juana Gordón.

As. 5121. Escritura número 72 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual María Luisa Lee vende a María Wenceslao viuda de Lee, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 5122. Escritura número 12 de 16 de febrero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Juan Humberto Jaén y sus menores hijos, un terreno ubicado en Macaracas.

As. 5123. Diligencia de fianz aextendida el 10 de los corrientes ante el Juez del Circuito del Darién, por la cual Enrique Escartín A., constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Gregorio de los Ríos, para responder de la excarcelación de Tomás Villar Murillo.

As. 5124. Escritura número 274 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Gregorio de los Ríos aprueba y ratifica la hipoteca a que se refiere el asiento anterior.

As. 5125. Escritura número 275 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Mariano Ramírez segrega el lote N° 63 de su finca N° 8425, inscrita en el Registro, y hace constar que el lote segregado es el mismo que hipotecó a Tomás Arias.

**J. D. GUARDIA,**  
Registrador General.

### Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

#### NOTARIA PRIMERA

*Día 13 de Marzo*

N° 274. Gregorio de los Ríos, ratifica y aprueba en todas sus partes el gravamen hipotecario que Enrique Escartín Agüero, constituyó sobre la finca 445 Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Tomás Villar Murillo.

N° 275. El señor Mariano Ramírez M., segrega de su finca el lote 63 que tiene una superficie de 270 metros cuadrados el mismo que gravó con hipoteca a favor del señor Tomás Arias, por escritura 264 de 8 de Marzo de 1934, de esta Notaría.

N° 276. El Banco Nacional, y el Club Unión, modifican y adicionan el contrato de préstamo con garantía hipotecaria a que se refiere la Escritura número 1254 de 20 de noviembre de 1928, otorgada en la Notaría 2ª de este Circuito.

#### NOTARIA SEGUNDA

*Día 13 de Marzo*

N° 169. Por la cual el señor Thomas Dawson Cooper, declara haber construido una casa en terreno propio situado en este Distrito en Matias Hernández, por valor de B. 1.200.00.

N° 170. Por la cual Minie Alberta Malabre vende al señor Williams Golbert Edward, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 568.50.

N° 171. Por la cual el señor Froilán Maya y Díaz, confiere poder general al señor Gerardo Zuazo y Díaz, vecino de la Habana, Cuba.

N° 172. Por la cual la señorita Manie Albertha Malabre vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 337.50.

### Movimiento en el Registro Público

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 13 de Marzo de 1934.

As. 5111. Escritura número 167 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Elena Santanach de Ortega constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en San Carlos, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

### Movimiento en la Alcaldía Municipal

#### NACIMIENTOS

(Día 13 de Marzo)

Hilda García, Luis A. Pérez, Neda Castillo.

#### DEFUNCIONES

(Día 13 de Marzo)

Heymon Wells, Segunda Rodríguez, Manuel M. Maqué, Isaac A. Vásquez.

### AVISOS Y EDICTOS

#### IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

#### AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

#### LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

#### AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competan y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

#### CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

#### CERTIFICA:

Que los señores Bernardino Rodríguez y Javier Díaz Rodríguez, mayores de edad, casados, comerciantes, españoles y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rodríguez & Díaz, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá y con un capital de seis mil balboas (B. 6,000.00), aportado por iguales partes;

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de lavandería, pudiendo hacer cualquiera otro negocio lícito;

Que el término de lo compañía es de seis (6) años, a contar de la fecha de la escritura correspondiente; y

Que ambos socios tienen la dirección y administración de los negocios, así como el uso de la firma social, conjunta o separadamente. Así consta en la Escritura Pública número sesenta y cinco (65) de veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos treinta y cuatro (1934), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO,  
Notario Público Segundo.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

#### AVISO

La Junta Central de Caminos avisa a todos los habitantes de la República obligados al pago de la Contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 40 de 1929 (Trabajo Personal Subsidiario) que dicha Contribución, correspondiente al año de 1934, comenzará a hacerse efectiva el 1º de Enero.

El pago podrá hacerse en la oficina del Recaudador General situada en el último piso del Palacio Nacional durante las horas de despacho y en la de los Recaudadores Auxiliares en cada Distrito, desde la fecha indicada hasta el 31 de dicho mes con un descuento de 10%. Vencido ese término no habrá derecho a descuento alguno y después de la segunda visita que haga el cobrador a la persona obligada al pago y de transcurridos 60 días a partir de la fecha inicial del cobro, los recibos no pagados serán de plazo vencido y se procederá a su cobro ejecutivamente por medio de jurisdicción coactiva, siendo de cargo del ejecutado el 10% asignado al cobrador, más los gastos judiciales que se ocasionen.

Panamá, Diciembre 27 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,  
Recaudador General de la  
Contribución de Caminos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el nueve (9) de Abril próximo venidero, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que tenga verificativo el remate en pública subasta de una casa de propiedad de Jorge Evans:

"Finca número 1992, ubicada en el Distrito de Aguadulce, inscrita en el Registro Público, en el Folio 592, del Tomo 235, de la Primera Sección de Coclé.

Tiene un valor registrado en el Catálogo de la Propiedad de mil seiscientos balboas (B. 1,600.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para ser postor hábil, se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la expresada suma de B. 1,600.00.

Dado en Penonomé, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Antonio J. Juén,  
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en este Tribunal se ha presentado la demanda especial que a continuación se transcribe:

"Señor Juez 3º del Circuito.—Presente, yo Domingo Jiménez A., abogado, vecino de esta ciudad, con oficina Judicial en el número 53, Avenida A. y Calle 9ª, donde recibo notificaciones, me apersono al Tribunal de Ud. y le pido, investido del carácter de mandatario sustituto de doña Amelia Charpentier de Regis, vecina de esta ciudad, con residencia en la Avenida Ancón, número 28, que, previos los trámites del juicio especial relacionado con el libro I del Código Civil, y con audiencia del señor Agente del Ministerio Público, declaro a Ud. la presunción de muerte de don Alberto Elías Charpentier hijo legítimo, de la que en vida se llamó Rita Girardot de Charpentier, por haber desaparecido, de una manera casi misteriosa, de esta ciudad, cuna de su nacimiento y asiento de sus negocios y de sus bienes y sin dejar persona alguna encargada de la administración de los últimos, desde hacen más de quince años, consecutivos.

Fundo mi acción, que ejercito en nombre y representación de doña Amelia Charpentier de Regis, presunta heredera como hermana legítima, en estos hechos claros y verídicos, a saber:

Primero. Don Alberto Elías Charpentier, nacido en esta ciudad, es dueño de bienes que obtuvo, a título de herencia, de doña Rita Girardot de Charpentier, y las posee en comunidad con su hermana doña Amelia Ch. de Regis, quien, junto con aquél entró en posesión de ellos hace más de quince años cuando el primero residía en esta ciudad;

Segundo. Don Alberto Elías Charpentier, no obstante tener su residencia en esta ciudad, lo mismo que sus bienes abandonó aquella y éstos, y de una manera misteriosa desapareció hacia el exterior, sin dejar persona encargada de la administración de los bienes, y sin tener, desde entonces noticia alguna de su persona.

El derecho lo fundo en las disposiciones sustantivas consignadas en los artículos 31, ordinales 2º y 3º, 57, 58

del Código Civil, Título VII, Capítulo I. Libro II del Código de Procedimiento.

Compañía:

a) Prueba plena del parentesco entre la actora y el demandado, y que ambos han sido instituidos herederos en testamento;

b) Prueba plena de que el demandado señor Alberto Elías Charpentier tiene más de quince años consecutivos de haber desaparecido sin dejar persona alguna encargada de la administración de sus bienes;

Además presento, por separado, la prueba que establece mi personería.

Ruego, pues, a Ud., que, una vez surtidos los trámites de rigor, sin más actuación, dicte sentencia haciendo la declaratoria demandada.

Panamá, Enero 4 de 1934.—D. Jiménez A."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, para que las personas que tengan noticias del ausente las hagan saber al Tribunal a la mayor brevedad.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

Al señor José Enrique Stilson, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo, que contra él ha instaurado el señor Adriano Roblés como apoderado especial del "Auto Service Co. Inc."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs.—2

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio me permito notificar al público que he comprado la imprenta de "El Herald", de propiedad del doctor Belisario Porras, mediante escritura N° 248 de 5 de marzo corriente, otorgada por su apoderado en esta ciudad en la Notaría N° 1º del Circuito.

Panamá, marzo 10 de 1934.

José de la Cruz Herrera.

3 vs.—3

MARIANO SOSA CALVINO,

Notario Público 1º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Morris Benjamín Fidanque, Joseph Benjamín Fidanque, Benjamín Benjamín Fidanque, Isaac Cecil Fidanque y Elías Alvin Fidanque, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y comerciantes, han constituido una Sociedad colectiva de comercio que girará en esta plaza bajo la razón social de "Fidanque, Hermanos e Hijos", en castellano, y en inglés, "Fidanque, Brothers & Sons", con un capital de B. 600.00.00;

2º Que la administración de la Sociedad correrá a cargo de todos los socios, en la forma como se acuerde por mayoría de votos, y todos tendrán derecho al uso de la firma social, conjunta o individualmente;

3º Que el periodo de duración de la Sociedad será de 30 años, a partir del 1º de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro;

4º Que la Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del territorio de la República o en el exterior; y

5º Que la Compañía se dedicará a la compra y venta, exportación e importación de mercancías, a servir agencias de casas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, y en fin, a toda clase de actividades mercantiles o industriales lícitas.

Lo anterior consta en la escritura número 262 de esta fecha.

Panamá, Marzo 8 de 1934.

MARIANO SOSA CALVINO,  
Notario Público 1º del Circuito.

3 vs.—3

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

#### EMPLAZA:

A Ramiro B. Gálvez, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha instaurado el señor Erasmo de la Guardia, como apoderado especial de Aida Rojas y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. HINCAPIE.

El Secretario ad-Int.,

J. R. Almanza.

6 vs.—4

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Suplente Especial del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a José María Ramírez, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL se presente a este Tribunal a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa, entendido que si se presentare dentro del plazo señalado se le oír; de lo contrario su rebeldía se tendrá como un indicio grave en el hecho por que se le sindicó y se seguirá la causa con un defensor que se le nombrará.

Se requiere a las autoridades de la República para que pongan en conocimiento de este Tribunal cualquier noticia que adquieran acerca de dónde se encuentra el emplazado José María Ramírez.

Para los fines expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y una copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

GREGORIO CONTE.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—3

#### COPIA

Segunda Instancia.—Juez ponente: Carlos Guevara.—Tribunal de Apelaciones y Consulta del Circuito de Panamá.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:—Al cerrar el Juez Primero de este distrito el juicio criminal abierto contra el encausado ausente Joseph Boyle, por el delito de lesiones perpetradas en perjuicio de David Beress, el día veintinueve del mes de Enero del año próximo pasado, condenó a aquél, en sentencia del día diez y nueve de los corrientes, a la pena principal de cuarenta balboas de multa a favor del Tesorero Na-

cional y a las accesorias consiguientes, cuya sentencia ahora somete a la censura de esta Superioridad en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2350 del Código Procesal, la cual es del tenor siguiente:—Vistos:—El día 19 de Enero de 1933, Joseph Boyle causó a David Beress lesiones que lo incapacitaron por ocho días según certificado médico que aparece a fojas doce de este expediente. El sindicado Boyle al ser indagado confesó su delito, de modo que quedaron así comprobados todos los elementos necesarios para una sentencia condenatoria. Boyle fué llamado a juicio el 21 de Marzo del año pasado y por haberse ausentado del país no se pudo celebrar la audiencia del caso; fué emplazado por el suscrito en forma legal y declarado en rebeldía por no haber comparecido dentro de los términos que se le señalaron. La pena aplicable a Boyle dada la incapacidad sufrida por el ofendido es la que señala el inciso cuarto del artículo 319 del Código Penal, reformado por el artículo 1º de la Ley 25 de 1927, es decir treinta a sesenta días de arresto o de veinte a sesenta balboas de multa. Como no hay circunstancias atenuantes a favor de Boyle y en cambio su record no está enteramente limpio, la pena debe calcularse en el término medio. Por las razones expuestas, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Joseph Boyle, de veinticuatro años de edad, casado, chofer, natural de los Estados Unidos de Norte América, a pagar a favor del Tesoro Nacional una multa de cuarenta balboas por el delito de lesiones.—Fundamentos: Artículos 18, 37, 38, 319 del Código Penal; artículo 1º de la Ley 25 de 1927; artículos 155, 2153, 2337 y consiguientes del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Srio.—Estudiadas detenidamente las constancias procesales se llega a la conclusión de que la sentencia que antecede es correcta, en virtud de que aparece comprobado tanto el elemento cuerpo del delito como el elemento responsabilidad en relación el delito porque se procede, cuyos elementos son indispensables para condenar, conforme el artículo 2153 del ya citado Código Procesal.—De consiguiente, el Tribunal, ramo en lo criminal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia meritada.—El Juez sentenciador procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 278 de la obra mencionada anteriormente. Cópiese, notifíquese y devuélvase al tribunal inferior de su origen.

CARLOS GUEVARA.—AQUILINO TEJEIRA.—L. C. ABRAHAMS.  
Luis M. Carrasco.—Srio.

5 vs.—3

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 22 de Marzo de 1934, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y la terminación del Hospital de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, o cheque certificado, que represente un diez por ciento del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y planos de las obras pueden consultarse en la Secretaría citada, en las horas de despacho.

La licitación se regirá por las disposiciones del artículo 94, Ley 53 de 1917.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.  
JOSE E. BRANDAO.

#### AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 13 hasta el día 22 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Veraguas correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Na-

cional, con un descuento del 10% hasta el día 22 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chopo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Coletores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 5 hasta el día 15 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Coclé correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 15 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarilla barriguzarda, como de dos años y medio de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Castro, como bien mostrenco por no tener dueño conocido y se encontraba vagando hace más de un año en el lugar denominado "Paso Real y Cacica", de esta jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Si transcurrido el término fijado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Tonosí, 1º de Marzo de 1934.

El Alcalde,

JOSE DE LA C. FRIAS.

El Secretario,

Fermín Acevedo.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Berrocal, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de segunda buena, hozco reblanquío, herrado en la cadera así: (J O) Dicho animal tiene dos años más o menos de estar vagando por los llanos de "El Hatillo" de esta jurisdicción causando daños en las sementeras y sin que se conozca su dueño.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término señalado por la ley en estos casos y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Pasado el tiempo indicado por el citado código sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal y en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Marzo 1º de 1934.

El Alcalde,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—5



**SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Nº 781**

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 18 DE MARZO DE 1934**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada uno.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00
<b>SEGUNDO PREMIO</b>			
18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....		810.00
<b>TERCER PREMIO</b>			
18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		486.00
1,074	Total..... B.		61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00      PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,  
**ROBERTO R. ROYO**

**AVISO OFICIAL**

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

**PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

*Distrito Capital de Panamá:* (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

*Provincia de Colón:* (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

EDM. MOLINO.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

**HORACIO MORENO Y A.**